

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que el extremo pasivo allega recurso de reposición en contra del auto No. 459 por medio del cual se agregó sin consideración la contestación de la demanda previamente presentada. Sírvase proveer **Cali, abril 9 de 2025.**



YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Verbal - RCE
Demandante: Diana Mireya Gallego Ledesma y otros.
Demandado: Carlos Augusto Fernández Vargas y otros.
Radicación: 76001310301320240011600

Auto No. 514

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del extremo demandado, HDI Seguros S.A., advierte este juzgador que incurrió en yerro al agregar sin consideración la mencionada contestación considerando que este había presentado de manera extemporánea el memorial, por lo cual debe este juzgador reponer la providencia opugnada, darle el trámite correspondiente al memorial de contestación allegado y reconocer personería jurídica al profesional del derecho para que actúe en nombre y representación de su poderdante.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto No. 459 del 1 de abril de 2025, por medio del cual se agregó sin consideración la contestación allegada por el demandado HDI Seguros S.A., en consecuencia,

SEGUNDO: AGREGUESE la contestación de la demanda allegada por el extremo antes referenciado para que obre y conste dentro del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con C.C. No. 19.395.114, abogado titulado

con T.P. No. 39.116 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado HDI Seguros S.A., conforme el poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2-TJ

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b391d125573815e4b3ccac9c192bd07ce113545ecce62532d081de4c2e2f2a43**

Documento generado en 10/04/2025 01:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>